El texto de la presente ... Superintendencia de Seguros, en virtud a lo ... en los artículos 10° y 61° inc. h) de la Ley N° 827/96 de Seguros

La Consolidada de Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: R.C.COMPRENSIVA

Cod. Seguro	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia Desde las 12 hs.	Vigencia Hasta las 12 hs.	Plazo	Renueva a
007	1110004191	000	19/10/2022	12/10/2022	12/10/2023	365 días	1110.

Asegurado EXCELSIS SOCIEDAD ANONIMA (EXCELSIS SA) — **R.U.C. o C.I.** 80010664-4

Domicilio AVDA. GRAL. SANTOS / CONCORDIA - COMPLEJO S/ — **Departamento** CAPITAL — **Ciudad** ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Especificas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 10.793.796.000**

Interés asegurado:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA SERVICIOS PROF. DE LA NATURALEZA MISCELÁNEA.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

Nro. de Factura: 001-001-0020556.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	88.281.818
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	8.828.182
Premio:	Gs.	97.110.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	97.110.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos Fecha	Monto
C O N T A D O	

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado de acuerdo con los Artículos pertinentes de la Responsabilidad Civil del Código Civil.-
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
001	Sobre la Responsabilidad Civil Profesional para Servicios Profesionales de la Naturaleza Miscelánea, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) SDP No. 08/2021 "CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SGEE)", ID 403.342 - Contrato No. 106/2022, hasta la Guaranies diez mil setecientos noventa y tres millones setecientos noventa y seis.	10.793.796.000.-
		10.793.796.000.-

GUARANIES DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

1- COBERTURA.
Responsabilidad Civil Profesional para Servicios Profesionales de la naturaleza Miscelánea.

2-SERVICIO PROFESIONAL.
Se cubrirán únicamente aquellos servicios de CONSULTORIA Y GESTION DE SERVICIOS INFORMATICOS, Incluyendo el Servicio de Expediente en papeleria y transformarlos electrónicamente, Exclusivamente cuando el Asegurado reciba el pago de honorarios. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

SUMA ASEGURADA: G. 10.793.796.000.- Equivalente a US$ 1.500.000,00.- (Guaranies diez mil setecientos noventa y tres millones setecientos noventa y seis.)
La Suma Asegurada es un límite único y combinado de responsabilidad e incluirá todos los gastos de defensa (incluyendo las fianzas, cuotas para expertos y demás gastos relacionados con la defensa de un asegurado) para la Vigencia. La Suma Asegurada será aplicable a toda y cada pérdida o serie de pérdidas provenientes de un solo evento o una serie de eventos, sin importar el número de eventos o reclamantes.

4- DEDUCIBLES: US$ 10.000,00.- (Dolares Americanos diez mil con 00/100)sobre toda y cada perdida y en el agregado anual (Costos y Gastos Incluidos).

5-BASE DE COBERTURA: En base a reclamaciones (Claims Made).

6- LOCALIZACION DEL RIESGO: Paraguay.

7- JURISDICCION Y LEY: Paraguay.

8-TERRITORIALIDAD: Mundial excluyendo USA/Canadá.

9-TERMINOS Y CONDICIONES:
9.1. Fecha de litigios previos y pendientes y notificaciones, reportadas a aseguradoras o no, previos: inicio de vigencia.
9.2. Periodo Adicional para el Reporte de Reclamaciones: - 1 año al 75% de la prima del periodo anterior.
9.3. La presente póliza de seguro no podrá ser anulada antes de su vencimiento sin el consentimiento escrito del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación, a la que esta Empresa de Seguros comunicará dicha intención por escrito con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación".

Asunción, 18 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

AFB MEDIA TECH®

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DESERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE DATOS, Y MULTIMEDIA Y PUBLICIDAD

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA PÓLIZA ES EN BASE A RECLAMACIONES. LA PRESENTE PÓLIZA CUBREUNICAMENTE LAS RECLAMACIONESQUE SE FORMULEN CONTRA EL ASEGURADOPOR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE SEGURO O EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ADICIONAL (EN CASO DE SER APLICABLE) Y QUE SE NOTIFIQUEN A LOSASEGURADORES CONFORME A LO ESTIPULADO BAJO ESTA PÓLIZA. LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS BAJO ESTA PÓLIZA REDUCIRÁN Y PODRÁN AGOTAR EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y QUEDAN SUJETOS A LAS FRANQUICIAS ESTIPULADAS BAJO LA MISMA.

Por favor, revise cuidadosamente la cobertura otorgada bajo esta Póliza y comente la misma con su agente o corredor.

PRELIMINAR

A. La información facilitada por el ***Tomador del Seguro*** en el ***Cuestionario Solicitud de Seguro*** y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que los Aseguradores celebran este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.

B. El ***Tomador del Seguro*** tiene la obligación de informar a los Aseguradores sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo y notificar cualquier circunstancia conocida por el ***Tomador del Seguro*** o por el ***Asegurado*** que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el ***Tomador del Seguro*** deberá declarar los Aseguradores, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

C. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el ***Tomador del Seguro*** podrá reclamar a los Aseguradores en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

F. Por medio de la presente, se le informa de que los datos personales del ***Tomador del Seguro*** / ***Asegurado*** facilitados se incorporarán a un fichero titularidad de Beazley Furlonge Limited, gestor del Sindicato 623/2623 de LLOYD'S, quien los tratará de acuerdo con los términos de la Ley inglesa de Protección de Datos (*UK Data Protection Act 1998*), al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

I. **OBJETO DEL SEGURO**

Mediante el cobro de la prima establecida en la sección 6 de las Condiciones Particulares y de conformidad con el ***Cuestionario Solicitud de Seguro*** y con todos los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, los Aseguradores acuerdan con el ***Tomador del Seguro***, indicado en la sección 1 de las Condiciones Particulares, las coberturas que se describen a continuación:

A. **Responsabilidad Civil derivada de *Servicios Profesionales* y *Servicios Tecnológicos***

Los Aseguradores pagarán, en nombre del ***Asegurado***, los ***Daños*** y ***Gastos de Defensa***, en exceso de ***Franquicia***, que el ***Asegurado*** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier ***Reclamación formulada por primera vez en su contra durante el Periodo de Seguro o Periodo de Descubrimiento Adicional*** (en su caso), derivada de cualquier acto, error u omisión negligentes o cualquier incumplimiento negligente de un contrato cometido o presuntamente cometido por el ***Asegurado*** o por cualquier persona respecto de la cual la ***Compañía*** sea legalmente responsable, durante la prestación o la falta de prestación de ***Servicios Profesionales*** o de ***Servicios Tecnológicos*** durante el ***Periodo de Seguro*** o con anterioridad al mismo, pero después de la ***Fecha de Retroactividad*** establecida en la sección 7 A de las Condiciones Particulares.

B. **Responsabilidad Civil derivada de *Productos Tecnológicos***

Los Aseguradores pagarán, en nombre del ***Asegurado***, los ***Daños*** y ***Gastos de Defensa***, en exceso de ***Franquicia***, que el ***Asegurado*** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier ***Reclamación formulada, por primera vez, en su contra durante el Periodo de Seguro o Periodo de Descubrimiento Adicional*** (en su caso) derivada de:

1. cualquier acto, error u omisión negligentes, o cualquier incumplimiento negligente de un contrato, cometido o presuntamente cometido por el ***Asegurado*** durante el ***Periodo de Seguro*** o con anterioridad al mismo, pero después de la ***Fecha de Retroactividad*** establecida en la sección 7 A de las Condiciones Particulares, que suponga que un ***Producto Tecnológico*** falle y no cumpla con su función o con la finalidad pretendida; o

2. un incumplimiento de los derechos de autor, cometido o presuntamente cometido por el ***Asegurado*** durante el ***Periodo de Seguro*** o con anterioridad al mismo, pero después de la ***Fecha de Retroactividad*** establecida en la sección 7 A de las Condiciones Particulares, en relación con ***Productos Tecnológicos*** de software.

Asunción, 18 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

A. Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos

Los Aseguradores pagarán, en nombre del ***Asegurado***, los ***Daños*** y ***Gastos de Defensa***, en exceso de ***Franquicia***, que el ***Asegurado*** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier ***Reclamación***, incluyendo una ***Reclamación*** por infracción de una ***Ley de Privacidad***, formulada por primera vez en su contra durante el ***Periodo de Seguro*** o ***Periodo de Descubrimiento Adicional*** (en su caso), por:

1. robo, pérdida o la ***Comunicación o Divulgación No Autorizada*** de ***Información no Pública*** y ***Relativa a Personas Físicas Identificables*** o de ***Información Corporativa de Terceros*** que esté en manos, bajo custodia o control de la ***Compañía***, o de un tercero por cuyo robo, pérdida o ***Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*** o ***Información Corporativa de Terceros*** la ***Compañía*** sea legalmente responsable, siempre y cuando dicho robo, pérdida o ***Comunicación o Divulgación No Autorizada*** tenga lugar por primera vez en o después de la ***Fecha de Retroactividad*** y antes del vencimiento del ***Periodo de Seguro***;

2. uno o más de uno de los siguientes actos o incidencias que resulten directamente de un fallo en la ***Seguridad del Sistema Informático*** para prevenir una ***Violación de las Medidas de Seguridad***, siempre y cuando dicho acto o incidencia tenga lugar por primera vez en o después de la ***Fecha de Retroactividad*** y antes del vencimiento del ***Periodo de Seguro***:

   (a) la alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño de un ***Registro de Datos***, almacenado en un ***Sistema Informático***;

   (b) el fallo en la prevención de la transmisión de ***Códigos Maliciosos*** desde ***Sistemas Informáticos*** hasta ***Sistemas Informáticos de Terceros***; o

   (c) la participación del ***Sistema Informático*** de la ***Compañía*** en un ***Ataque de Denegación de Servicio*** dirigido contra un ***Sistema Informático de Terceros***;

el fallo por parte de la ***Compañía*** de la comunicación oportuna de una incidencia descrita en los apartados C 1 o C 2 anteriormente mencionados, en violación de cualquier ***Norma de Notificación de Incidencias***; siempre y cuando dicha incidencia que dé lugar a la obligación de notificación por parte de la ***Compañía*** bajo una ***Norma de Notificación de Incidencias***, tenga lugar en o después de la ***Fecha de Retroactividad*** y antes del vencimiento del ***Periodo de Seguro***;

4. el fallo por parte del ***Asegurado*** en el cumplimiento de una ***Política de Privacidad y de Seguridad*** que de forma especifica:

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

(a) prohíba o limite que la ***Compañía*** divulgue, comparta o venda la ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*** de una persona;

(b) requiera que la ***Compañía*** facilite el acceso a la ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*** o corrija la ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*** que esté incompleta o inexacta, tras haber recibido la solicitud del titular de los datos a tal efecto;

(c) ordene procedimientos y requisitos para prevenir la pérdida de ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***;

(d) prevenga o prohíba la recogida innecesaria o por medios impropios de ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***;

(e) requiera la notificación a una persona de la recogida o el uso de, o de la finalidad del tratamiento por parte de la ***Compañía***, de su ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***; o

(f) otorgue al titular de los datos el derecho de prestar su consentimiento o de oponerse al tratamiento de los datos por la ***Compañía***;

siempre y cuando los actos, errores u omisiones que constituyen dicho fallo en el cumplimiento de la *Política de Privacidad y Seguridad* tengan lugar en o después de la *Fecha de Retroactividad* y antes del vencimiento del *Periodo de Seguro*, y la *Compañía*, en el momento en que se produzcan dichos actos, errores u omisiones, tenga en vigor una *Política de Privacidad y Seguridad* que trate directamente aquellas sub-secciones indicadas arriba que sean relevantes para dicha *Reclamación*; o

5. el fallo por parte del ***Asegurado*** en la aplicación de (a) un programa de prevención de robo de identidad según se exige bajo la normativa y directrices promulgadas según el Código de Estados Unidos 15 U.S.C. §1681m(e) y su texto refundido, o (b) un programa de cancelación de los datos exigido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o un programa de eliminación de información exigido bajo la normativa y directrices promulgadas según el Código de Estados Unidos 15 §1681W y su texto refundido, **siempre y cuando los actos, errores u omisiones que constituyan dicho fallo tengan lugar en o después de la *Fecha de Retroactividad* y antes del vencimiento del *Periodo de Seguro*.**

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

D. ***Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad***

Los Aseguradores pagarán, en nombre del ***Asegurado***, los ***Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad***, en exceso de ***Franquicia*** incurridos por la ***Compañía***, **con el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores**, derivados de la obligación legal de la ***Compañía*** de cumplir con la ***Norma de Notificación de Incidencias***, como consecuencia de una Incidencia (o indicios razonables de incidencias), según se describe en la cobertura C 1 o C 2, **ocurrido por primera vez durante el *Periodo de Seguro* o con anterioridad al mismo, pero después de la *Fecha de Retroactividad*** establecida en la sección 7 A de las Condiciones Particulares, **descubierto por el *Asegurado* durante el *Periodo de Seguro*** y notificado a los Aseguradores conforme a lo estipulado bajo esta Póliza.

A efectos de esta cobertura, ***Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad*** significará los costes, razonables y necesarios, incurridos por la ***Compañía*** durante el año posterior a la notificación de la incidencia o supuesta incidencia a los Aseguradores, que se describen a continuación:

1. los costes de contratar un experto en seguridad informática para determinar la existencia y causa de cualquier infracción de las medidas de seguridad relativas a datos electrónicos que resulte en un robo, una pérdida o ***Comunicación o Divulgación No Autorizada*** de ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***, ya sea real o presunto, que pudiera suponer que la ***Compañía*** tuviera que cumplir con una ***Norma de Notificación de Incidencias*** y determinar en qué medida una persona o personas no autorizadas tuvo acceso a los datos; así como los honorarios de un abogado incurridos para determinar la aplicabilidad de y las acciones necesarias a llevar a cabo por la ***Compañía*** para cumplir con una ***Norma de Notificación de Incidencias*** como consecuencia de un robo, una pérdida o ***Comunicación o Divulgación No Autorizada*** de ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***, ya sea real o presunto.

2. los siguientes costes:

   (a) los costes de notificar a las personas físicas que deben ser informados bajo una ***Norma de Notificación de Incidencias*** aplicable; y

   (b) a discreción de los Aseguradores, los costes de notificar a las personas físicas afectadas por una incidencia en la cual su ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*** ha sido objeto de un robo, una pérdida o ***Comunicación o Divulgación No Autorizada*** de modo que comprometa la seguridad de los datos o la privacidad de dicha persona física presentando un significativo riesgo financiero, de reputación o de otro tipo a la persona física;

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

3. hasta cien mil Euros (€ 100.000), los costes de consultoría incurridos con el objetivo de evitar o mitigar un daño significativo a la reputación de la ***Compañía***, **si bien los Aseguradores únicamente pagarán el 80% de dichos costes**; y

4. los costes en conexión con un programa de control de ficheros de crédito, a ser aprobado por los Aseguradores, que consista en:

   (a) la oferta de un (1) año de servicios de control del crédito a aquellas personas físicas cuya ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*** hubiera sido revelada o que se pudiera razonablemente creer que revelada como consecuencia de un robo, una pérdida o una ***Comunicación o Divulgación No Autorizada*** de ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***, dando lugar a la notificación a aquellas personas físicas bajo la cobertura D 2; y

   (b) envíos de correspondencia y otros costes administrativos incurridos de manera razonable por terceras personas asociadas con dicho programa;

siempre y cuando dichos costes a pagar bajo esta sub-sección 4, sea incurridos con el fin de mitigar los *Daños* potenciales que resulten de dicha incidencia.

Los *Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad* se pagarán en exceso de la *Franquicia* aplicable y no incluirán ningún salario o gasto general de la *Compañía*.

E. **Defensa y *Sanciones***

Los Aseguradores pagarán en nombre del ***Asegurado*** los ***Gastos de Defensa*** y las ***Sanciones***, en exceso de ***Franquicia***, que el ***Asegurado*** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una ***Reclamación*** presentada, en forma de ***Procedimiento Sancionador***, **por primera vez en su contra durante el *Periodo de Seguro* o *Periodo Descubrimiento Adicional*** (en su caso) y notificada por escrito a los Aseguradores conforme a lo establecido bajo esta Póliza, que resulte del incumplimiento de una ***Ley de Privacidad*** y como consecuencia de una incidencia, según se describe en la cobertura C 1, C 2 o C 3, ocurrida durante el ***Periodo de Seguro*** o con anterioridad al mismo, pero después de la ***Fecha de Retroactividad*** establecida en la sección 7 A de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Responsabilidad Civil derivada de actividades de Multimedia y de Publicidad

Los Aseguradores pagarán, en nombre del ***Asegurado***, los ***Daños y Gastos de Defensa***, en exceso de ***Franquicia***, que el ***Asegurado*** esté legalmente obligado a pagar por la responsabilidad civil incurrida legalmente o ***Asumida Bajo un Contrato*** como consecuencia de cualquier ***Reclamación presentada por primera vez en su contra durante el Periodo de Seguro o Periodo de Descubrimiento Adicional*** (en su caso), y notificada a los Aseguradores conforme a lo establecido bajo esta Póliza, por uno o más de uno de los siguientes actos, cometidos por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** o con anterioridad al mismo, pero después de la ***Fecha de Retroactividad*** establecida en la sección 7 A de las Condiciones Particulares, durante la prestación de ***Servicios Profesionales***, ***Actividades Mediáticas*** o ***Servicios Tecnológicos*** por la ***Compañía***:

1. difamación, actos de confusión, omisiones engañosas, actos de denigración que menoscaben el crédito de un tercero en el mercado, actos de acoso, coacción o influencia indebida u otra responsabilidad extracontractual relacionada con el daño a la reputación o el carácter de cualquier persona u organización.
2. violación del derecho a la privacidad o actos de publicidad ilícita;
3. apropiación indebida de cualquier denominación o elemento similar para obtener un beneficio comercial;
4. arresto, detención o encarcelación ilícita;
5. violación de cualquier derecho a la propiedad privada, incluyendo el allanamiento de morada, la entrada ilícita o el desahucio ilícito;
6. plagio, actos de piratería o apropiación indebida de ideas;
7. violación de derechos de autor;
8. violación de los derechos de imagen corporativa, nombres de dominio, eslogan, rótulos de establecimiento o derechos de marcas registradas;
9. negligencia relacionada con el contenido de cualquier ***Comunicación Mediática***, incluyendo el daño ocasionado a través de la confianza o de la falta de ella en dichos contenidos;
10. apropiación indebida de un secreto comercial.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

sin embargo, las coberturas A, B, C, D, E, y F anteriores, no se aplicarán respecto de una *Reclamación* por o derivada de la divulgación, el uso ilícito o la apropiación indebida de cualquier idea, secreto comercial o información confidencial que llegara a estar en posesión de cualquier persona, con anterioridad a la fecha en que dicha persona se convirtiera en un empleado, administrador, directivo, *Gerente*, director ejecutivo o socio de la *Compañía*.

II. DEFENSA Y TRANSACCIÓN DE *RECLAMACIONES*

1. cualquier ***Reclamación*** presentada contra el ***Asegurado*** por ***Daños*** cubiertos bajo esta Póliza, incluso cuando alguna de las alegaciones de la ***Reclamación*** fueran infundadas, falsas o fraudulentas;

2. cualquier ***Reclamación*** presentada contra el ***Asegurado***, en forma de demanda civil, como consecuencia de alguno de los actos establecidos en la cobertura F anterior, **siempre que:**

   (a) la ***Reclamación*** sea presentada por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** o ***Periodo de Descubrimiento Adicional*** (en su caso) y notificada conforme a lo establecido bajo esta Póliza, y

   (b) el acto o actos fueran cometidos durante el ***Periodo de Seguro*** o con anterioridad al mismo, pero después de la ***Fecha de Retroactividad***, durante la prestación de ***Servicios Profesionales, Actividades Mediáticas*** o ***Servicios Tecnológicos*** por parte del ***Asegurado***.

3. bajo la cobertura E, cualquier ***Reclamación*** en forma de ***Procedimiento Sancionador***.

La designación de abogado será acordada de mutuo acuerdo entre el ***Tomador del Seguro*** y los Aseguradores pero, en caso de que no se llegara a un acuerdo, corresponderá a los ***Asegurados*** la designación final.

Respecto a cualquier ***Reclamación*** presentada contra el ***Asegurado*** reclamando ***Daños*** o ***Sanciones*** cubiertas bajo esta Póliza, los Aseguradores pagarán los ***Gastos de Defensa*** incurridos con su consentimiento previo por escrito. El ***Límite Agregado de Indemnización*** disponible para pagar ***Daños, Sanciones*** o ***Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad*** se reducirá y podrá agotarse totalmente como consecuencia del pago de los ***Gastos de Defensa***. Los ***Daños, Sanciones*** y ***Gastos de Defensa*** se pagarán en exceso de la ***Franquicia*** estipulada, que correrá a cargo del ***Asegurado***.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Si el *Asegurado* se negara a consentir cualquier acuerdo o transacción recomendado por los Aseguradores y aceptado por el reclamante y decidiera oponerse a la *Reclamación*, entonces, la responsabilidad de los Aseguradores por cualesquiera *Daños*, *Sanciones* y *Gastos de Defensa*, no excederá:

1. del importe por el cual la *Reclamación* se podría haber transado, menos la *Franquicia* restante, más los *Gastos de Defensa* incurridos hasta el momento de dicho rechazo; más

2. el cincuenta por ciento (50%) de cualesquiera *Gastos de Defensa* incurridos después de la fecha en que dicho acuerdo o transacción fuera recomendado al *Asegurado*, más el cincuenta por ciento (50%) de cualesquiera *Daños* que excedan del importe por el cual la *Reclamación* se podría haber transado. El cincuenta por ciento (50%) restante de dichos *Gastos de Defensa* y *Daños* deberá ser asumido por el *Asegurado* y no será asegurable;

o, del *Límite Agregado de Indemnización* aplicable, cualquiera que sea menor, y los Aseguradores tendrán derecho a no asumir ninguna defensa adicional derivada de la misma, entregando el control de dicha defensa al *Asegurado*. Cuando cualquier acuerdo o transacción propuesto incluya la obligación de un *Asegurado* de cesar, limitar o abstenerse de realizar cualquier actividad, o incluya derechos de autor futuros u otros importes que no sean *Daños* (o *Sanciones* por *Reclamaciones* cubiertas bajo la cobertura E), los mismos no serán considerados para determinar el importe por el cual una *Reclamación* se podría haber transado.

D. Los Aseguradores acuerdan que el *Asegurado* podrá transar una *Reclamación* cuando los *Daños* y *Gastos de Defensa* no exceden del cincuenta por ciento (50%) de la *Franquicia*, siempre y cuando se transe toda la *Reclamación* y el *Asegurado* quede totalmente liberado.

III. *COMPAÑÍA* Y *ASEGURADO*

Con independencia del uso que se le dé bajo esta Póliza y de que aparezca en singular o en plural, *Asegurado* significa

A. el *Tomador del Seguro* y cualquiera de sus Filiales (junto con la *Compañía*);

B. los administradores, directivos o el Director General de la *Compañía*, pero únicamente cuando, en su condición de tal, desarrollen funciones de alta dirección por cuenta de la *Compañía*;

C. un empleado de la *Compañía* (ya sea un empleado contratado a media jornada, temporal, sub-contratado o en prácticas), pero únicamente mientras se encuentre actuando bajo el ámbito de su trabajo y esté en relación con el negocio de la *Compañía*;

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. un director ejecutivo cuando el ***Tomador del Seguro*** es una empresa unipersonal, o un socio cuando el ***Tomador del Seguro*** es una sociedad, **pero únicamente cuando se encuentre realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta de la *Compañía*;**

B. cualquier persona que, con anterioridad a la extinción de su relación con la ***Compañía***, estuviera bajo la definición de ***Asegurado*** bajo los apartados III B, III C o III D anteriores, **pero únicamente cuando se encontrara realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta de la *Compañía*;**

C. la herencia, herederos, legatarios y representantes legales o causahabientes de cualquier ***Asegurado*** en caso de que haya fallecido o haya sido declarado incapacitado o concursado, **pero únicamente respecto de una *Reclamación* que, de haberse formulado contra dicho *Asegurado*, estaría cubierto bajo esta Póliza; y**

D. el cónyuge legal, incluyendo la pareja de hecho, de cualquier ***Asegurado***, **pero únicamente respecto de aquellos actos errores u omisiones cometidos por un *Asegurado* distinto al cónyuge legal o pareja de hecho.**

IV. ÁMBITO TERRITORIAL

Esta Póliza otorgará cobertura respecto de ***Reclamaciones*** presentadas, actos, errores u omisiones cometidos, o ***Pérdidas*** ocurridas en cualquier lugar del mundo.

V. EXCLUSIONES

La cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier *Reclamación* o *Pérdida*:

A. derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión doloso, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico, cualquier *Violación de las Medidas de Seguridad* deliberada, violación deliberada de una *Política de Privacidad y Seguridad* o de una norma, cometida por cualquier *Asegurado* o por cualquier otra persona en colusión con dicho *Asegurado*, siempre que una sentencia firme así lo establezca.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Esta exclusión no aplicará respecto de aquellos *Asegurados* que no hubieran cometido, participado ni consentido la comisión de dichos actos o violaciones. Sin embargo, esta excepción a la exclusión A. no aplicará respecto de *Reclamaciones* derivadas de actos, errores u omisiones conocidos por cualquier persona que sea o hubiera sido miembro del *Grupo de Control*;

A. por, o derivada, o resultante de cualquier acto, error u omisión, incidencia o fallo de la *Seguridad del Sistema Informático*, o *Violación de las Medidas de Seguridad* cometido u ocurrido antes de la fecha de efecto de esta Póliza:

1. si cualquier director ejecutivo, socio, directivo, administrador o *Gerente*, el director de la asesoría jurídica interna o cualquier abogado en plantilla, el Director de Seguridad, Director de Información, Director de Privacidad o el *Gerente* de Riesgos (o cualquier persona física ocupando un cargo sustancialmente similar a los mencionados anteriormente, o con responsabilidades sustancialmente similares a los mencionados anteriormente, con independencia del título exacto de dicha persona física, y cualquier persona física que ostentara anteriormente cualesquiera de los cargos mencionados) de la *Compañía*, conocía o pudiera razonablemente haber conocido, durante o con anterioridad a la *Fecha de Continuidad*, que dicho acto, error u omisión, incidencia, o fallo en la *Seguridad del Sistema Informático* o *Violación de las Medidas de Seguridad* podría dar lugar a una *Reclamación* o *Pérdida*; o

2. respecto de la cual, cualquier *Asegurado* ha notificado, una circunstancia que pudiera dar lugar a una *Reclamación* o *Pérdida*, al asegurador de cualquier otra póliza en vigor con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza;

B. por, o derivada, o resultante de cualquier acto, error u omisión, incidencia o evento, relacionado o continuado en el tiempo, donde el primero de dichos actos, errores, omisiones, incidencias o eventos fue cometido u ocurrió con anterioridad a la *Fecha de Retroactividad* establecida en la sección 7 A de las Condiciones Particulares;

C. por, o derivada, o resultante de *Daños Corporales* o *Daños Materiales*;

D. por, o derivada, o resultante de cualquier responsabilidad u obligación contractual, o derivada de o resultante de un incumplimiento de un contrato o acuerdo, ya sea verbal o escrito; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:

1. (a) respecto a la cobertura A, por un incumplimiento cometido por la *Compañía* de la prestación de *Servicios Profesionales* o *Servicios Tecnológicos*; o (b) respecto a la cobertura B, por un incumplimiento cometido por la *Compañía* de un acuerdo para fabricar, desarrollar, crear, distribuir, otorgar licencias, alquilar o

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

vender ***Productos Tecnológicos***. **Sin embargo, esta excepción a la exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida bajo cualquier acuerdo de exención de responsabilidad o de indemnización, distinto de un acuerdo de exención de responsabilidad o indemnización relacionado con derechos de propiedad intelectual o industrial o incumplimientos en cuanto a confidencialidad de la información de terceros;**

2. respecto de la cobertura C 1, a cualquier obligación de mantener la confidencialidad o la seguridad de ***Información No Pública y Personalmente Identificable*** o ***Información Corporativa de Terceros***;

3. respecto de la cobertura F, por la responsabilidad:

    1. ***Asumida bajo un Contrato***; o

    2. la apropiación indebida de ideas bajo un contrato implícito; o

4. en la medida en que el ***Asegurado*** hubiera sido responsable en ausencia de dicho contrato o acuerdo;

F. **por, o derivada, o resultante del:**

1. **incumplimiento de cualquier garantía o manifestación expresa,** salvo el acuerdo de actuar según un estándar razonable de prudencia o en línea con las habilidades estándares de la industria, **o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual más allá del deber expreso o implícito de ejercer un estándar de prudencia o habilidad conforme a los estándares aplicables de la industria;**

    1. **incumplimiento de garantía o de cualquier promesa de ahorro de costes, beneficios o rentabilidad sobre inversiones; o**

    2. **el retraso en la entrega o en la realización, o el incumplimiento de entrega o la realización en o dentro de un periodo de tiempo acordado,** pero esta exclusión no se aplicará si dicha demora o incumplimiento de entrega o de realización es consecuencia de un acto, error u omisión negligente cometido durante la prestación de ***Servicios Profesionales*** o ***Servicios Tecnológicos*** en el caso de que el ***Asegurado*** haya realizado esfuerzos diligentes para entregar o realizar dichos ***Servicios Profesionales*** o ***Servicios Tecnológicos***;

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

G. por, derivado, o resultante de:

1. una descripción inexacta, inadecuada o incompleta del precio de bienes, productos o servicios;

2. garantías de costes, manifestaciones de costes, o costes probables bajo presupuestos de contratos o presupuestos, ya excedan de manera real o presunta,

3. el incumplimiento de bienes, productos o servicios para ajustarse a cualquier calidad declarada o su rendimiento indicado en la *Publicidad*; o

4. cualquier deuda del juego, concurso, lotería, juego promocional u otro juego del azar, real o presunto;

A. derivada o resultante de una obligación, ya sea real o presunta, de realizar pagos por licencias o derechos de autor, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, el importe de dichos pagos o los plazos para realizar dichos pagos;

I. por, derivada o resultante de cualquier coste o gasto incurrido o a ser incurrido por el *Asegurado* u otros como consecuencia de:

1. la reimpresión, retirada, supresión o eliminación de cualquier *Material Mediático*, incluyendo cualquier medio o producto que contenga dicho *Material Mediático*; o

2. la retirada, recuperación, inspección, reparación, reemplazamiento, reproducción, supresión o eliminación de:

a) *Productos Tecnológicos*, incluyendo cualquier producto o cualquier otro bien que contenga *Productos Tecnológicos*;

b) trabajo que resulte de o incorpore los resultados de *Servicios Profesionales* o *Servicios Tecnológicos*; o

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

c) cualquier producto o cualquier otro bien en los que se realicen *Servicios Profesionales* o *Servicios Tecnológicos*;

sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto a *Reclamaciones* presentadas por terceros como consecuencia de la pérdida que resulte del uso de dicho *Material Mediático* o *Productos Tecnológicos*, o la pérdida del uso de dichos productos de trabajo que resulte de los mencionados *Servicios Profesionales* o *Servicios Tecnológicos*;

J. por, derivada o resultante de:

1. cualquier fallo o mal funcionamiento de infraestructuras o servicios eléctricos o de telecomunicaciones, salvo que se encuentran bajo el control operativo de la *Compañía*; o

2. un incendio, una inundación, un terremoto, una erupción volcánica, explosión, un relámpago, el viento, granizo, maremoto, desprendimiento de tierras, los actos de fuerza mayor u otros eventos físicos;

B. por, derivado o resultante de cualquier infracción de las normas de competencia, ya sea real o presunta, restricción de comercio, competencia desleal (excepto lo dispuesto en la cobertura F 1 a F 3), publicidad falsa, engañosa agresiva o ilícita o cualquier incumplimiento de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, de los artículos 101, 102 o 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, del Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, Sobre el Control de las Concentraciones entre Empresas, la Ley antimonopolio "Sherman", la Ley "Clayton" o la Ley "Robinson - Patman", y de sus modificaciones;

C. por, derivada o resultante de cualquier práctica comercial falsa, engañosa o ilícita, ya sea real o presunta, o el incumplimiento de leyes de protección del consumidor; sin embargo esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier *Reclamación* cubierta bajo la cobertura C 1, C 2, C 3 o E que resulte de un robo, pérdica o *Comunicación o Divulgación No Autorizada* de *Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*, siempre y cuando ningún miembro del *Grupo de Control* participara o se alegara que hubiera participado en dicho robo, pérdida o *Comunicación o Divulgación No Autorizada*;

D. por, en conexión con, o resultante de una *Reclamación* presentada por o por cuenta de la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la "Federal Trade Commission", la "Federal Communications Commission" o cualquier otra entidad gubernamental estatal, federal, local o extranjera, bajo la capacidad regulatoria u oficial de dicha entidad; sin embargo, esta exclusión no se aplicará respecto a una *Reclamación* cubierta de otro modo bajo la cobertura E.;

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

J. por, derivada o resultante de cualquier:

1. violación de una patente o derechos de una patente o el uso incorrecto de una patente;

2. apropiación indebida de un secreto comercial, derivada de o en relación con *Productos Tecnológicos* o con cualesquiera otros bienes o productos;

3. respecto de la cobertura C, el uso indebido de cualquier idea, secreto comercial o *Información Corporativa de Terceros* (i) por o por cuenta de la *Compañía*, o (ii) por cualquier otra persona o entidad si dicho uso o apropiación indebida se realiza sin el conocimiento, consentimiento o autorización de un miembro del *Grupo de Control*, o

4. respecto de la cobertura C 2, el robo o la *Comunicación o Divulgación No Autorizada* de un *Registro de Datos*;

ya sea real o presunto.

O. por, derivada o resultante de:

1. cualquier acto u omisión, real o presunta, constitutiva de delito o falta asociados al crimen organizado o a las asociaciones ilícitas a que se refiere el artículo 515 del Código Penal, cualquier violación, real o presunta, de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la"Organized Crime Control Act de 1970" (conocido como la "Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act" o "RICO"), según su texto refundido, o cualquier regulación promulgada bajo las mismas, o cualquier otra ley o legislación federal similar, o ley o legislación de cualquier estado, provincia o cualquier otra jurisdicción similar a las mencionadas anteriormente, ya sea dicha ley estatutaria, regulatoria o de derecho común;

cualquier violación real o presunta de cualquier ley, normativa o legislación de valores, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la "Securities Act de 1933", la "Securities Act de 1934", la "Investment de 1940", la "Sarbanes-

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

1. provincial, cualquier otra ley o legislación federal de valores o cualquier otra ley o legislación similar de cualquier estado, provincia u otra jurisdicción, o cualquier modificación de las leyes anteriormente mencionadas, o cualquier violación de cualquier orden, normativa o regulación emitida conforme las leyes anteriormente mencionadas; o

2. cualquier acto, error u omisión, real o presunto, relacionado con cualquier plan de pensiones, de asistencia sanitaria, de prestaciones sociales, de participación en beneficios, de fondos o de inversión de la *Compañía*, incluyendo cualquier violación de cualquier provisión del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Real Decreto 1588/199, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrucción de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, la "Employee Retirement Income Security Act de 1974" (ERISA) o de cualquier ley o legislación similar de cualquier estado, provincia u otra jurisdicción, o cualquier modificación de ERISA o cualquier violación de cualquier regulación, normativa u orden emitida conforme a ERISA o dichas leyes o legislaciones similares;

sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una *Reclamación* cubierta de cualquier otro modo bajo las coberturas C 1, C 2 o C 3, o respecto del pago de *Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad* bajo la cobertura D, que resulte de un robo, pérdida o *Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*, siempre y cuando ningún miembro del *Grupo de Control* hubiera participado o se hubiera presumido que ha participado en dicho robo, pérdida o *Comunicación o Divulgación No Autorizada*;

A. por, derivada o resultante de una *Reclamación* presentada por o por cuenta de un o más de un *Asegurado* bajo esta Póliza contra cualquier otro *Asegurado* o *Asegurados* bajo esta Póliza, sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una *Reclamación* cubierta de cualquier otro modo bajo las coberturas C 1, C 2, o C3 y presentada por un empleado o antiguo empleado de la *Compañía*;

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

P. por, derivada o resultante de una *Reclamación* presentada por o por cuenta de un o más de un *Asegurado* bajo esta Póliza contra cualquier otro *Asegurado* o *Asegurados* bajo esta Póliza, sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una *Reclamación* cubierta de cualquier otro modo bajo las coberturas C 1, C 2, o C3 y presentada por un empleado o antiguo empleado de la *Compañía*;

Q. por, derivada o resultante de una *Reclamación* presentada por cualquier sociedad respecto de la cual un *Asegurado*, en el momento en que se presente dicha *Reclamación*, sea propietario de o controle un quince por ciento (15%) del capital con derecho a voto de la *Compañía*; o cualquier actividad del *Asegurado* como fiduciario, socio, miembro, *Gerente*, directivo, director o empleado de cualquier fideicomiso de empleados, organización benéfica, corporación, sociedad o negocio distinto del de la *Compañía*;

R. derivada de *Servicios Profesionales*, *Actividades Mediáticas* o *Servicios Tecnológicos* realizados por cualquier entidad, o *Productos Tecnológicos* suministrados a cualquier entidad que esté dirigida, gestionada o controlada por un *Asegurado* o en la que un *Asegurado* sea propietario de o controle más del quince por ciento (15%) del capital con derecho a voto; o en la que un *Asegurado* sea un administrador o directivo;

S. por, derivada o resultante de:

1. cualquier relación empleador-empleado, políticas, prácticas, actos u omisiones, o cualquier negativa real o presunta a contratar a cualquier persona, o la mala conducta respecto a empleados, ya sea dicha *Reclamación* presentada por un empleado, antiguo empleado, candidato a empleo, pariente o pareja de hecho de dicha persona; sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una *Reclamación* cubierta de cualquier otro modo bajo las coberturas C 1, C 2 o C 3 por un empleado o antiguo exclusión no será de aplicación respecto de un empleado de la *Compañía*, o los *Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad* que involucren a empleados o a antiguos empleados de la *Compañía*;

2. cualquier violación, real o presunta, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de los Convenios Colectivos que resulten de aplicación, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales,de la "Fair Labor Standards Act de 1938", de la "Worker Adjustment and Retraining Act de1988", de la "Certified Omnibus Budget Reconciliation Act de 1985", de la "Occupational Safety and Health Act de 1970",de cualquier ley o legislación similar de cualquier estado, provincia u otra jurisdicción, o cualquier modificación de las leyes o legislaciones anteriores, así como cualquier incumplimiento de cualquier orden, dictamen o regulación emitido según las leyes o legislaciones anteriores;

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

1. cualquier discriminación, real o presunta, de cualquier tipo incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo;

A. por, derivada o resultante de cualquier (a) distribución ilícita, real o presunta, de correos electrónicos, mensajes de texto o faxes, (b) telemarketing ilícito, o (c) escuchas ilegales, intervenciones de líneas telefónicas o grabaciones de vídeo, siempre que cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas se realicen por o por cuenta de la *Compañía*;

B. por, derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión, o incumplimiento del deber, real o presunto, cometido por cualquier administrador, directivo o *Gerente* durante el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que la *Reclamación* sea presentada por el *Tomador del Seguro*, una *Filial* o cualquier director ejecutivo, administrador, directivo, *Gerente*, accionista, miembro o empleado del *Tomador del Seguro* o de una *Filial*, en su condición de tal;

C. presentada por o por cuenta de:

1. cualquier órgano u organización otorgante de licencias de propiedad intelectual incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la *Sociedad General de Artistas y Editores (SGAE)*, *la Sociedad de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE)*, *Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE)*, *el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)*, *los Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA)*, *la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisulaes (EGEDA)*, *la Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)*, la "American Society of Composers", "Authors and Publishers", "Society of European Stage Authors and Composers" o la "Broadcast Music, Inc,"; o

2. respecto de la cobertura F, cualquier contratista independiente, que fuera miembro de una U.T.E o joint venture y derivada o resultante de controversias sobre la propiedad/titularidad de derechos en *Material Mediático* o servicios prestados por dicho contratista independiente, que fuera miembro de una U.T.E o joint venture;

D. por, derivada o resultante de (1) pérdidas comerciales, responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas; cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de otras personas que se encuentren bajo el cuidado, la custodia o el control de la *Compañía*; (2) el valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos por o por cuenta del *Asegurado*, que se pierde, disminuye o se daña durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o (3) el valor de cupones, descuentos de precio, premios, asignaciones o cualquier otra compensación valorable económicamente otorgada en exceso del importe total contratado o esperado;

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

P. bajo la cobertura E, (a) costes para reparar o mejorar los *Sistemas Informáticos* de la *Compañía*; (b) costes para establecer, implementar, mantener, mejorar o reparar las prácticas, procedimientos, programas o políticas de seguridad o privacidad, (c) costes de auditoría, de valoración, de cumplimiento o de emisión de informes, o (d) costes para proteger la confidencialidad, integridad y/o seguridad de la *Información No Pública* y *Relativa a Personas Físicas Identificables* del robo, la pérdida o divulgación, aunque sea para responder a un *Procedimiento Sancionador* o investigación; o

Q. derivada o resultante o de cualquier manera involucrada, en todo o en parte, directa o indirectamente, con:

1. el amianto o cualquier material que contenga amianto en cualquier formato o cantidad;

2. la formación, el crecimiento, la presencia, el escape o la dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo; cualquier acción realizada por cualquier persona para combatir la formación, el crecimiento, la presencia, el escape o la dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de hongos, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo; dicha acción incluye la investigación, pruebas, detección de, control de, el tratamiento de, la reparación de, o la eliminación de dichos hongos, moho, esporas o micotoxinas; y cualquier orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio que cualquier persona aplica para combatir la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo, dicha acción incluye la investigación, pruebas, detección de, control de, el tratamiento de, la reparación de o la eliminación de dichos hongos, moho, esporas o micotoxinas;

Los Aseguradores no tendrán el deber o la obligación de defender a cualquier *Asegurado* de cualquier *Reclamación* u orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio que derive de, resulte de o sea consecuencia de, o de cualquier manera involucre, en todo o en parte, directa o indirectamente, la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de hongos, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo;

1. la existencia, emisión o dispersión de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que afecte, de manera real o presunta, a la salud, seguridad o condición de cualquier persona o al medio ambiente, o que afecte al valor, las posibilidades de venta, la condición o el uso de cualquier bien; o

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

1. la dispersión, emisión, liberación o escape, ya sea real o presunto o la amenaza, de *Contaminantes*; o cualquier directiva o requerimiento gubernamental, judicial o regulatorio para que el *Asegurado* o cualquiera que actúe bajo la dirección o control del *Asegurado*, realice pruebas, controle, limpie, elimine, controle, trate, desintoxique o neutralice *Contaminantes*. A efectos de esta exclusión, *Contaminantes* significara cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo gas, ácidos, álcalis, químicos, calor, humo, vapor, hollín, gas o residuo. Residuos incluye, a título enunciativo pero no limitativo, los materiales a ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

VI. DEFINICIONES

Los términos que aparecen en *cursiva* y en **negrita** en esta Póliza se definen a continuación o a lo largo de la Póliza y tienen el mismo significado en la totalidad de la misma, con independencia de que aparezcan en singular o en plural.

A. ***Publicidad*** significa el material que promociona el producto, servicio o negocio de la ***Compañía*** o de otros.

A. ***Cuestionario Solicitud de Seguro*** significa todas las solicitudes, incluyendo cualquier anexo a las mismas, el Cuestionario de Declaración del Riesgo y cualquier otra información escrita, así como el material presentado o especificamente mencionado por o por cuenta del ***Asegurado*** a los Aseguradores, en relación con la suscripción de esta Póliza o pólizas anteriores respecto de las cuales esta Póliza es una renovación.

A. ***Asumida Bajo un Contrato*** significa la responsabilidad asumida por la ***Compañía*** como consecuencia de un acuerdo por escrito de exención de responsabilidad o de indemnización respecto del contenido del ***Material Mediático*** utilizado en la ***Comunicación Mediática***, **pero únicamente respecto a actos asegurados bajo la cobertura F**.

A. ***Daños Corporales*** significa los daños fisicos, la enfermedad, dolencia o muerte de cualquier persona, incluyendo la angustia mental o el estrés emocional que resulte de los mismos.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. ***Norma de Notificación de Incidencias*** significa cualquier ley o regulación que exige notificar a una persona que otra persona no autorizada accedió o pudo acceder a sus datos.

A. ***Reclamación*** significa:

2. toda comunicación escrita dirigida a un ***Asegurado*** imputándole cualquier responsabilidad por daños y perjuicios;

1. cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral contra un ***Asegurado*** que pueda dar lugar a una resolución o sentencia en la que se pueda declarar una responsabilidad civil por daños o perjuicios;

1. respecto a la cobertura E, la iniciación de un ***Procedimiento Sancionador*** contra un ***Asegurado***; y

Las *Reclamaciones* que deriven de los mismos actos, o de una serie de actos, errores u omisiones relacionados o repetidos, o de cualesquiera actos, errores u omisiones continuos en el tiempo, o de múltiples *Violaciones de las Medidas de Seguridad* derivadas de un fallo en la *Seguridad del Sistema Informático*, serán consideradas como una sola *Reclamación* a efectos de esta Póliza, con independencia del número de reclamantes o *Asegurados* involucrados en la *Reclamación*. Se considerará que dichas *Reclamaciones* fueron presentadas en el momento en que se presentó la primera de dichas *Reclamaciones*.

A. ***Gastos de Defensa*** significa:

2. los honorarios razonables y necesarios facturados por un abogado designado conforme al párrafo A del apartado II de esta Póliza - Defensa y Transacción de una ***Reclamación***-;

1. cualquier otro costes y gastos legales derivados de la investigación de, peritaje de, defensa de y los que se incurran con motivo de recurrir una ***Reclamación***, demanda o procedimiento que se origine como consecuencia de la misma, o de una circunstancia que pudiera dar lugar a una ***Reclamación***, siempre que sean incurridos por los Aseguradores o por el ***Asegurado***, con el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores; y

los gastos o costes de constitución de aval que formalicen los ***Asegurados***, en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes o derechos ordenado por un Juzgado o Tribunal, de conformidad con los artículos 727.1 y 746 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con motivo de una ***Reclamación*** cubierta bajo esta Póliza. **Los Aseguradores no tendrán obligación de constituir avales.**

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Gastos de Defensa no incluye salarios o gastos generales u otros importes facturados o incurridos por el ***Asegurado*** durante la asistencia o la cooperación con los Aseguradores o durante la cooperación en la defensa e investigación de una ***Reclamación*** o circunstancia que pudiera derivar en una ***Reclamación*** notificada bajo esta Póliza, o los costes para cumplir con cualquier orden, transacción o resolución judicial.

A. ***Seguridad del Sistema Informático*** significa programas informáticos, ordenadores o aparatos informáticos conectados a la red, así como las políticas y procedimientos de seguridad de la información escrita que tiene la ***Compañía***, cuya función u objetivo es prevenir el ***Acceso o Uso No Autorizado***, un ***Ataque de Denegación de Servicio*** contra ***Sistemas Informáticos***, infección de ***Sistemas Informáticos*** por ***Códigos Maliciosos*** o la transmisión de ***Códigos Maliciosos*** desde ***Sistemas Informáticos***. ***Seguridad del Sistema Informático*** incluye los programas anti-virus y de detección de intrusión, cortafuegos y sistemas electrónicos que dan acceso a ***Sistemas Informáticos*** a través del uso de contraseñas, identificación biométrica o identificación similar de usuarios autorizados.

A. ***Sistemas Informáticos*** significa ordenadores y equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red y equipos para copias de seguridad:

2. operados por, ya sea en propiedad o en régimen de alquiler, la ***Compañía***; o

1. sistemas utilizados por un proveedor externo de servicios y utilizados con la intención de ofrecer a la ***Compañía*** servicios de aplicaciones informáticas almacenadas, o para procesar, mantener, almacenar la información electrónica de la ***Compañía***, conforme a un contrato por escrito con la ***Compañía*** para dichos servicios.

A. ***Fecha de Continuidad*** significa (i) respecto del ***Tomador del Seguro*** y a cualquiera de sus ***Filiales***, con anterioridad a la ***Fecha de Continuidad***, la fecha indicada en la sección7B de las Condiciones; o (ii) respecto de cualquier ***Filial*** adquirida con posterioridad a la ***Fecha de Continuidad***, la fecha en que el ***Tomador del Seguro*** adquirió dicha ***Filial***.

A. ***Grupo de Control*** significa cualquier persona física que sea, haya sido o fuera a ser Presidente, miembro del Consejo de Administración, director ejecutivo, incluyendo al Consejero Delegado, Director Ejecutivo de Operaciones, Director Financiero, Abogado principal, abogados empleados por la ***Compañía***, Director de Información, Director de Seguridad, Director de Privacidad o ***Gerente*** de la ***Compañía***, así como cualquier persona física que ostente un cargo similar a los anteriores en la ***Compañía***, o que tenga responsabilidades similares a las de las personas mencionadas anteriormente, con independencia del cargo que ocupen dichas personas en la ***Compañía***.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. *Daños* significa una resolución o sentencia judicial, concesión o transacción monetaria. El término *Daños* no incluirá ni significará:

1. beneficios futuros, restituciones, devolución de ganancias o beneficios obtenidos de forma ilícita por un *Asegurado*, o el coste de cumplir con resoluciones o sentencias en las que se declare la responsabilidad civil por daños y perjuicios.

2. la devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya suministrados o contratados para ser suministrados;

1. costes incurridos por el *Asegurado* para corregir, volver a realizar o completar cualesquiera *Servicios Profesionales*, *Actividades Mediáticas* o *Servicios Tecnológicos*;

2. impuestos o la pérdida de ventajas fiscales;

3. multas, sanciones, penalizaciones o cualquier daño que sea un múltiplo de daños compensatorios;

4. daños punitivos o ejemplarizantes, salvo que sean asegurables en virtud de la ley;

1. descuentos, cupones, premios, concesiones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del *Asegurado*;

1. daños transados en la medida en que dichos daños exceden el importe por el cual el *Asegurado* hubiera sido responsable en ausencia de dicha transacción; o

1. cualquier cantidad de la que el *Asegurado* no es responsable, o que no puede recuperarse del *Asegurado*.

A. ***Registro de Datos*** significa los datos de software o electrónico que existe en los ***Sistemas Informáticos*** y sobre los cuales se realizan copias periódicas de seguridad, incluyendo programas informáticos, aplicaciones, información de cuentas, información de clientes, información privada o personal, información de marketing, información financiera y cualquier otra información guardada por la ***Compañía*** en el curso normal de su negocio.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. ***Ataque de Denegación de Servicio*** significa un ataque intencionado por parte del autor para sobrecargar la capacidad de un ***Sistema Informático*** mediante el envío de un volumen excesivo de información electrónica a dicho ***Sistema Informático*** con el objetivo de impedir el acceso autorizado a dicho ***Sistema Informático***.

Ñ. ***Pérdida*** significa los ***Daños***, ***Gastos de Defensa***, ***Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad*** y ***Sanciones***.

A. ***Código Malicioso*** significa cualquier virus, troyano, gusano o cualquier otro programa informático, código o guion similar, diseñado intencionadamente para insertarse en la memoria de un ordenador y esparcirse de un ordenador a otro.

A. ***Control de Gestión*** significa:

2. poseer, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto para la elección de administradores; o

2. tener el derecho, conforme a un contrato escrito, los estatutos, la escritura de constitución, un acuerdo operativo o un documento similar de una entidad, para elegir, nombrar o designar la mayoría del órgano de administración de una sociedad.

A. ***Gerente*** significa el director general de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

A. ***Actividades Mediáticas*** significa las ***Comunicaciones Mediáticas*** y/o la concurrencia, recopilación o registro de ***Material Mediático*** para ser incluido en una ***Comunicación Mediática*** durante el curso normal del negocio de la ***Compañía***.

A. ***Comunicación Mediática*** significa la exposición, emisión, diseminación, distribución o publicación de ***Material Mediático*** al público por parte de la ***Compañía***.

A. ***Material Mediático*** significa las palabras, los sonidos, números, las imágenes o los gráficos u otra información en formato electrónico, impreso o para su emisión, incluyendo la ***Publicidad***, **sin embargo, *Material Mediático* no significa programas de software o los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho *Material Mediático*.**

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. ***Tomador del Seguro*** significa la persona física, asociación, entidad o sociedad designada como tal bajo la sección 1 de las Condiciones Particulares.

A. ***Periodo de Descubrimiento Adicional*** significa el periodo de tiempo tras el vencimiento del ***Periodo de Seguro*** para notificar ***Reclamaciones*** conforme a lo establecido en el apartado IX de esta Póliza-***Periodo de Descubrimiento Adicional***-.

A. ***Sanciones*** significa:

2. cualquier multa administrativa impuesta como consecuencia de un ***Procedimiento Sancionador*** iniciado por cualquier órgano gubernamental competente y

1. las cantidades que el ***Asegurado*** esté legalmente obligado a depositar en un fondo, como consecuencia de una resolución o sentencia por mandato judicial, para el pago de ***Reclamaciones*** de consumidores; pero no incluirá pagos a organizaciones benéficas o la disposición de dichos fondos por motivos que no sean el pago de ***Reclamaciones*** de consumidores por las pérdidas causadas como consecuencia de un evento cubierto bajo las coberturas C 1, C 2 o C 3.

A. ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables*** significa:

1. los datos médicos de carácter personal o los datos de carácter personal que hagan referencia a la salud; o

1. los datos de carácter personal definidos como datos personales o información personal privada bajo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o bajo las leyes promulgadas para proteger dicha información en países extranjeros, respecto de ***Reclamaciones*** sujetas a la legislación de dichas jurisdicciones; o

1. información relacionada con una persona física que es definida como información privada de carácter personal bajo una ***Norma de Notificación de Incidencias***.

4. el carnet de conducir o el número de identificación estatal de una persona física; número de seguridad social; número de teléfono no publicado; y números de cuentas financieras, de crédito o débito, u otros números de cuentas financieras en combinación con códigos de seguridad, códigos de acceso, contraseñas o PINs asociados;

si dicha información permite que una persona física sea contactado o identificado de forma exclusiva y fidedigna, o permite el acceso a la cuenta financiera o al historial médico de dicha persona física, **sin embargo, *Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables* no incluye los datos personales que figuran en fuentes accesibles al público.**

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. ***Límite Agregado de Indemnización*** significa la cantidad establecida como tal en la sección 4A de las Condiciones Particulares.

A. ***Periodo de Seguro*** significa el periodo de tiempo indicado en la sección 3 de las Condiciones Particulares de la Póliza o cualquier periodo de tiempo inferior en virtud de la rescisión, resolución o extinción de esta Póliza. **Queda expresamente establecido que no cabe la prórroga tácita de esta Póliza.**

A. ***Ley de Privacidad y de Seguridad*** significa una ley o norma federal, estatal o extranjera exigiendo a la ***Compañía*** proteger la confidencialidad y/o la seguridad de la ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***.

A. ***Política de Privacidad y Seguridad*** significa la declaración escrita y públicamente disponible de una ***Compañía*** sobre su política en cuanto a la recogida, uso, cesión, disociación, comunicación, cancelación de, y acceso a ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***.

A. ***Servicios Profesionales*** significa los servicios profesionales prestados para otros por o por cuenta de la ***Compañía*** a cambio de unos honorarios. **Sin embargo *Servicios Profesionales* no incluye *Servicios Tecnológicos*, *Actividades Mediáticas*, cualquier servicio que implique la creación, desarrollo, venta, distribución, instalación, otorgamiento de licencias o fabricación de *Productos Tecnológicos*, o el trabajo o las actividades realizadas, por o por cuenta de la *Compañía* o para la *Compañía*, como contable, arquitecto, perito, proveedor de asistencia médica, abogado, agente o corredor de seguros o propiedad inmobiliaria, ingeniero civil o de construcción.**

A. ***Daños Materiales*** significa los daños físicos o la destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo la pérdida de uso del mismo. A efectos de esta definición, los bienes tangibles no incluyen información electrónica.

A. ***Procedimiento Sancionador*** significa una petición de información, demanda civil de investigación o procedimiento civil o administrativo iniciado por cualquier órgano gubernamental estatal, federal, local o extranjero, en su condición de tal.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. ***Franquicia*** significa las cantidades indicadas en la sección 5 de las Condiciones Particulares que correrán a cuenta del ***Asegurado***.

A. ***Fecha de Retroactividad*** significa la fecha indicada en la sección 7 A de las Condiciones Particulares.

A. ***Violación de las Medidas de Seguridad*** significa:

2. el ***Acceso o Uso No Autorizado*** de ***Sistemas Informáticos***, incluyendo el ***Acceso o Uso No Autorizado*** como consecuencia del robo de una contraseña de un ***Sistema Informático*** o de cualquier ***Asegurado***;

1. un ***Ataque de Denegación de Servicio*** contra un ***Sistema Informático*** o ***Sistema Informático de un Tercero***; o

1. la infección de ***Sistemas Informáticos*** por ***Códigos Maliciosos*** o la transmisión de ***Código Maliciosos*** de ***Sistemas Informáticos***;

con independencia de que cualquiera de los anteriores sea un ataque dirigido de manera específica o distribuido de forma general.

La serie o series de ***Violaciones de las Medidas de Seguridad*** continuadas en el tiempo, ***Violaciones de las Medidas de Seguridad*** relacionadas o repetidas, o ***Violaciones de las Medidas de Seguridad*** múltiples derivadas de un fallo continuado de la ***Seguridad del Sistema Informático*** serán consideradas como una única ***Violación de las Medidas de Seguridad*** y se considerarán ocurridas en el momento en que ocurrió la primera ***Violación de las Medidas de Seguridad***.

A. ***Filial*** significa cualquier sociedad en la que el ***Tomador del Seguro*** tuviera el ***Control de Gestión***, siempre y cuando:

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

1. el ***Tomador del Seguro*** tuviera el ***Control de Gestión*** de dicha sociedad a la fecha de efecto de esta Póliza o con anterioridad, o dicha sociedad fuera un asegurado bajo una póliza emitida por el asegurador de la cual esta Póliza es una renovación;

2. el ***Tomador del Seguro*** adquiriera el ***Control de Gestión*** de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza, siempre que los ingresos de la sociedad no excedieran del quince por ciento (15%) de los ingresos anuales del ***Tomador del Seguro*** durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto de esta Póliza; o

3. el ***Tomador del Seguro*** adquiriera el ***Control de Gestión*** de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza, siempre que se cumplieran las disposiciones establecidas bajo el apartado XIII - Nuevas ***Filiales***. Cambio de Control - de esta Póliza, en el caso los ingresos de la sociedad excedieran del quince por ciento (15%) de los ingresos anuales del ***Tomador del Seguro*** durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto de esta Póliza;

sin embargo, esta Póliza sólo otorgará cobertura por actos, errores, omisiones, incidencias o eventos que tengan lugar mientras el *Tomador del Seguro* tuviera el *Control de Gestión* de dicha sociedad.

A. ***Servicios Tecnológicos*** significa los servicios tecnológicos informáticos y electrónicos, incluyendo el tratamiento de datos, servicios de Internet, almacenamiento de datos y de aplicaciones, análisis de sistemas informáticos, asesoramiento y formación tecnológica, programación personalizada de software para un cliente específico de la ***Compañía***, instalación e integración de sistemas de software e informáticos, soporte de software e informático, y servicios de gestión de redes realizados para otras personas por el ***Asegurado*** o por personas actuando bajo el nombre comercial de la ***Compañía***, a cambio de unos honorarios. ***Servicios Tecnológicos* no significa *Productos Tecnológicos*.**

A. ***Productos Tecnológicos*** significa un producto de software o hardware informático o de telecomunicaciones, o producto electrónico relacionado, que sea creado, fabricado o desarrollado por la ***Compañía*** para otros, o distribuidos, autorizados bajo licencia, alquilados o vendidos por la ***Compañía***, a cambio de una compensación, incluyendo actualizaciones de software, paquetes de servicios y otros lanzamientos de mantenimiento suministrados para dichos productos.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

A. ***Sistemas Informáticos de Terceros*** significa cualesquiera sistemas informáticos que: (1) no sean propiedad de, operados o controlados por un ***Asegurado***; y (2) que no incluyan sistemas informáticos de un tercero para el cual el ***Asegurado*** presta servicios. ***Sistemas Informáticos de Terceros*** incluye equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos y equipos para realizar copias de seguridad.

A. ***Información Corporativa de Terceros*** significa cualquier secreto comercial, datos, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de banda magnética de tarjeta de crédito o débito, proceso, registro, informe u otra pieza de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible al público y que sea facilitado al ***Asegurado*** con sujeción a un acuerdo escrito de confidencialidad, o que la ***Compañía*** esté legalmente obligada a mantener confidencial. ***Información Corporativa de Terceros*** **no incluye** ***Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables***.

A. ***Acceso o Uso No Autorizado*** significa el acceso o el uso de ***Sistemas Informáticos*** por parte de persona o personas no autorizadas o el uso de ***Sistemas Informáticos*** de manera no autorizada o incumpliendo las medidas recogidas en el Documento de Seguridad.

ÑÑ. ***Comunicación o Divulgación No Autorizada*** significa la divulgación (incluyendo la divulgación que resulte del phishing) de, o el acceso a información de una manera no autorizada por la ***Compañía*** y sin el conocimiento, consentimiento o autorización de ningún miembro del ***Grupo de Control***.

VII. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

A. **El *Límite Agregado de Indemnización* indicado en la sección 4A de las Condiciones Particulares es el límite de indemnización total a pagar bajo esta Póliza por toda *Pérdida* cubierta bajo la misma, con independencia del número de *Reclamaciones* y *Asegurados* reclamados.**

El sub-límite agregado de indemnización indicado en la sección 4 B de las Condiciones Particulares es el *Límite Agregado de Indemnización* a pagar bajo esta Póliza por todos los *Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad* cubiertos bajo la cobertura D de la misma.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

El sub-límite agregado de indemnización indicado en la sección 4 C de las Condiciones Particulares es el *Límite Agregado de Indemnización* a pagar bajo esta Póliza para todos los *Gastos de Defensa* y *Sanciones* cubiertas bajo la cobertura E de la misma.

Los sub-límites agregados de indemnización anteriormente indicados son parte de y no en adición al *Límite Agregado de Indemnización* indicado en la sección 4 A de las Condiciones Particulares.

El hecho de que haya más de un *Asegurado* bajo esta Póliza o de que se presenten más de una *Reclamación* no incrementará el *Límite Agregado de Indemnización*.

B. El *Límite Agregado de Indemnización* para el *Periodo de Descubrimiento Adicional* será parte de y no en adición al *Límite Agregado de Indemnización* establecido para esta Póliza.

C. Los Aseguradores no estarán obligados a pagar ninguna *Pérdida*, o realizar o continuar la defensa de una demanda o procedimiento, una vez se hubiera agotado el *Límite Agregado de Indemnización* establecido para esta Póliza o cualquier otro límite de indemnización aplicable, o se hubiera depositado el *Límite Agregado de Indemnización* o cualquier otro límite de indemnización aplicable ante un Juzgado de la jurisdicción competente. Los Aseguradores, una vez pagado el *Límite Agregado de Indemnización* o cualquier otro límite de indemnización aplicable, tendrán derecho a retirarse de cualquier defensa que en un futuro se pueda realizar frente a una *Reclamación* cubierta bajo esta Póliza, mediante la cesión de dicha defensa al *Asegurado*.

VIII. *FRANQUICIA*

A. El importe de la *Franquicia* indicada en la sección 5 A de las Condiciones Particulares se aplicará de manera independiente respecto de cada incidencia, evento o incidencias o eventos relacionados que den lugar a una *Reclamación*. La *Franquicia* correrá a cuenta del *Asegurado*.

El importe de la *Franquicia* indicada en la sección 5 B de las Condiciones Particulares se aplicará de manera independiente respecto de cada incidencia, evento o incidencias o eventos relacionados que den lugar a una obligación de pagar *Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad*.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Los Aseguradores sólo serán responsables de pagar aquéllas cantidades en exceso de la *Franquicia* aplicable, siempre y cuando el límite de indemnización total a pagar por los Aseguradores no exceda del *Límite Agregado de Indemnización* establecido para esta Póliza o de cualquier otro límite de indemnización aplicable.

IX. NOTIFICACIÓN DE UNA *RECLAMACIÓN, PÉRDIDA* O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA *RECLAMACIÓN*

A. El ***Tomador del Seguro*** o el ***Asegurado*** deberá(n) notificar por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, a la dirección indicada en el apartado 9 A de las Condiciones Particulares, cualquier ***Reclamación***.

B. En relación con la cobertura D referente a los ***Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad*** derivados de la obligación legal de la ***Compañía*** de cumplir con la ***Norma de Notificación de Incidencias*** como consecuencia de una incidencia (o indicios razonables de incidencias), según se describe en la cobertura C 1 o C 2, tal incidencia o incidencia razonable deberá notificarse por escrito a los Aseguradores, a la dirección indicada en el apartado 9 A de las Condiciones Particulares, tan pronto como sea posible durante el ***Periodo de Seguro***. Sin embargo, salvo en caso de que el ***Tomador del Seguro*** rescindiera esta Póliza o los Aseguradores resolvieran la misma por falta de pago de la prima, **las incidencias descubiertas por el *Asegurado* durante los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del *Periodo de Seguro* deberán ser notificadas a los Aseguradores tan pronto como sea posible, pero nunca con posterioridad a los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del *Periodo de Seguro***. En caso de que la Póliza fuera renovada por los Aseguradores y otorgara cobertura a los ***Costes de Notificación de Incidencias*** incurridos como consecuencia de dicha incidencia o incidencia razonable descubierta por el ***Asegurado*** durante los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del ***Periodo de Seguro***, y notificados por primera vez durante los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del ***Periodo de Seguro***, entonces cualquier ***Reclamación*** posterior derivada de dicha incidencia o incidencia razonable se considerará presentada por primera vez durante el ***Periodo de Seguro***.

C. El ***Tomador del Seguro*** o el ***Asegurado*** deberá(n) notificar por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, a la dirección indicada en el apartado 9 A de las Condiciones Particulares, cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una ***Reclamación***. Dicha notificación deberá incluir:

1. detalles específicos del acto, error u omisión, cometido durante la prestación de ***Servicios Profesionales***, ***Actividades Mediáticas*** o ***Servicios Tecnológicos*** o relacionados con ***Productos Tecnológicos*** o una ***Violación de las Medidas de Seguridad*** que pueda razonablemente dar lugar a una ***Reclamación***;

2. el daño que resultara o pudiera resultar de dicha circunstancia;

los hechos por los cuales el ***Asegurado*** hubiera conocido por primera vez dicho acto, error u omisión o dicha ***Violación de las Medidas de Seguridad***

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Cualquier ***Reclamación*** subsiguiente que pudiera surgir derivada de dicha circunstancia debidamente notificada se considerará presentada por primera vez en la fecha en que se notificó por primera vez tal circunstancia.

A. Las ***Reclamaciones*** u obligaciones legales establecidas bajo los apartados A o B anteriores se considerarán notificadas a los ***Aseguradores*** cuando los mismos reciban la primera la notificación por escrito, en la dirección indicada en el apartado 9 A de las Condiciones Particulares, de la ***Reclamación*** u obligación legal, o del acto, error u omisión, que pudiera razonablemente dar lugar a una ***Reclamación***, **siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo C anterior**.

X. ***PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ADICIONAL***

A. Si esta Póliza no se renueva, por cualquier causa, salvo por el caso de impago de prima, el ***Tomador del Seguro*** indicado en la sección 1 de las Condiciones Particulares tendrá el derecho, mediante el pago de una prima adicional indicada en la sección 8 A de las Condiciones Particulares, a contratar un ***Periodo de Descubrimiento Adicional*** de 12 meses a partir de la fecha de terminación del ***Periodo de Seguro***, siempre que: (i) el ***Tomador del Seguro*** solicite por escrito a los Aseguradores dicho ***Periodo de Descubrimiento Adicional*** dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación del ***Periodo de Seguro*** y que (ii) la prima adicional correspondiente sea pagada a los Aseguradores en los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación del ***Periodo de Seguro***.

B. **El *Límite Agregado de Indemnización* para el *Periodo de Descubrimiento Adicional* será parte de y no en adición al *Límite Agregado de Indemnización* establecido para esta Póliza, y la contratación del *Periodo de Descubrimiento Adicional* no incrementará de ninguna manera el *Límite Agregado de Indemnización* establecido para esta Póliza ni ningún sub-límite agregado de indemnización. El *Periodo de Descubrimiento Adicional* no aplicará respecto de la cobertura D.**

C. **El *Tomador del Seguro* no tendrá derecho al *Periodo de Descubrimiento Adicional* cuando la prima no hubiera sido pagada por completo o cuando los Aseguradores no renovaran o resolvieran la Póliza como consecuencia del impago de la prima o del incumplimiento por parte del *Asegurado* de pagar la *Franquicias* aplicables.**

D. Todas las notificaciones y los pagos de primas en relación con la opción de contratar un ***Periodo de Descubrimiento Adicional*** se dirigirán a los Aseguradores conforme a lo establecido en la sección a 9 B de las Condiciones Particulares.

E. La prima adicional se entenderá totalmente devengada al inicio del ***Periodo de Descubrimiento Adicional*** y en el caso de que el ***Tomador del Seguro*** deseara no seguir contratando el ***Periodo de Descubrimiento Adicional***, por cualquier razón, antes del vencimiento natural del mismo, los Aseguradores no estarán obligados a devolver al ***Tomador del Seguro*** la prima adicional pagada como consecuencia de la contratación del ***Periodo de Descubrimiento Adicional***.

Asunción, 18 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

OTROS SEGUROS

Esta Póliza aplicará sólo responderá de las cantidades en exceso de las indemnizaciones disponibles bajo cualquier otra(s) póliza(s) de seguro en vigor, salvo que dicha(s) otra(s) póliza(s) se suscriban únicamente en exceso del ***Límite Agregado de Indemnización*** de esta Póliza o de cualquier otro límite de indemnización de esta póliza que pudiera resultar aplicable.

CESIÓN DE DERECHOS

No se podrá efectuar ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo esta Póliza sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

XIII. NUEVAS *FILIALES*CAMBIO DE CONTROL

A. **Adquisición de nuevas *Filiales***

En caso de que, durante el ***Periodo de Seguro***, el ***Tomador del Seguro*** o cualquier ***Filial*** adquiriera cualquier entidad cuyos ingresos anuales fueran más del quince por ciento (15%) de los ingresos anuales totales del ***Tomador del Seguro*** durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto del ***Periodo de Seguro***, entonces, con sujeción al ***Periodo de Seguro*** y al resto de límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, la cobertura de esta Póliza se extenderá automáticamente a dicha entidad, por un periodo de sesenta (60) días, pero sólo respecto de una ***Reclamación*** derivada de actos, errores u omisiones cometidos, por primera vez, o incidencias o eventos ocurridos, por primera vez, con posterioridad a que dicha entidad fuera adquirida. La cobertura más allá de dicho periodo de sesenta (60) días únicamente se otorgará si el ***Tomador del Seguro*** notifica por escrito a los Aseguradores la adquisición de dicha entidad, obtiene el consentimiento por escrito de los Aseguradores y se paga cualquier prima adicional que los Aseguradores pudieran requerir.

B. **Cambio de Control**

En caso de que, durante el ***Periodo de Seguro***, el ***Tomador del Seguro***, (i) fuera adquirido, se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva sociedad o corporación; o (ii) transmitiera más del 50% de sus acciones o títulos o se transmitieran títulos o valores que le otorguen a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte sustancial de sus activos; o se declara en concurso o en insolvencia, se designara a un administrador concursal, liquidador, síndico, interventor, administrador judicial o cualquier autoridad similar, respecto del ***Tomador del Seguro***, entonces la presente Póliza continuará en vigor hasta la fecha pactada de terminación del ***Periodo de Seguro***, pero la cobertura se limitará exclusivamente a una ***Violación de las Medidas de Seguridad***, u otros actos o incidencias que ocurran antes de dichos sucesos. **No se otorgará cobertura alguna bajo esta Póliza por cualquier otra *Reclamación* o *Pérdida* salvo que el *Tomador del Seguro* notificara por escrito a los Aseguradores dichos sucesos, obtiene el consentimiento por escrito de los Aseguradores y paga cualquier prima adicional que los Aseguradores pudieran requerir.**

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

Todas las notificaciones y los pagos de las primas relacionadas con este aparatado se dirigirán a los Aseguradores conforme a lo establecido en la sección a 9B de las Condiciones Particulares.

XIV. ASISTENCIA Y COOPERACION

A. Los Aseguradores tendrán derecho a realizar cualquier investigación que consideren necesaria, y el ***Asegurado*** deberá proporcionar a los Aseguradores toda la información, asistencia y cooperación necesaria que éstos pudieran requerir.

B. **El *Asegurado* no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores, admitir responsabilidad alguna, negociar o transar una *Reclamación*.**

El cumplimiento de una ***Norma de Notificación de Incidencias*** no se considerará como una admisión de responsabilidad a los efectos de la sección B de este apartado XIV.

D. Los gastos incurridos por el ***Asegurado*** mientras asiste y coopera con los Suscriptores no constituyen ***Gastos de Defensa*** bajo la Póliza.

XV. SUBROGACIÓN

Los Aseguradores, una vez pagada la indemnización, podrán ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al ***Asegurado*** frente a los responsables del mismo, hasta el ***Límite Agregado de Indemnización***.

El ***Asegurado*** deberá realizar todo lo necesario para preservar dichos derechos y acciones, debiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios para que los Aseguradores puedan efectivamente formular en nombre del ***Asegurado*** las acciones correspondientes. El ***Asegurado*** será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, puedan causar a los Aseguradores en sus derechos a subrogarse.

I. VALORACIÓN Y MONEDA

Las primas, los límites, las ***Franquicias***, los ***Daños*** y cualquier otro importe bajo esta Póliza se expresarán y abonarán en Guaraníes. En el caso de que se dictara una sentencia o resolución, se llegara a un acuerdo o transacción, o en el caso de que existiera cualquier otro Daño de moneda distinta al Euro, entonces, el tipo de cambio aplicable será el publicado por el Banco Central de España en la fecha en que dicha sentencia o resolución devino firme o, en el caso de acuerdo o transacción o cualquier otro Daño, en la fecha en la que vence el día para hacer el pago o en la fecha en que se haga efectivo dicho pago.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

XVII. **ENCABEZADOS**

Los encabezados de esta Póliza aparecen únicamente por motivos de conveniencia y referencia y, en ningún caso, están considerados para limitar o extender las previsiones a las que hacen referencia y no son parte de la Póliza.

XVIII. **LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la ley paraguaya, y será Juez competente para conocer cualquier disputa o litigio a que pueda dar lugar el del domicilio del ***Asegurado***. A estos efectos, los ***Asegurados*** designan como domicilio el del ***Tomador del Seguro***.

XIX. **INFORMACIÓN DE INTERÉS**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Asegurador manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebra con ciertos Sindicatos de LLOYD´S, entidad domiciliada en 1 Lime Street EC3M 7HA, Londres, Inglaterra (Reino Unido). LLOYD´S es una Asociación de Suscriptores constituida por Ley Parlamentaria. Los Aseguradores son los Sindicatos de LLOYD´S mencionados en el contrato de seguro.

1. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la "*Financial Services Authority*", con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Inglaterra.

2. Que la legislación aplicable al presente contrato es la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor) y demás normativa española de desarrollo y/o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

3. Que las disposiciones relativas a las reclamaciones son las siguientes:

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

INSTANCIAS INTERNAS DE RECLAMACIÓN

Cualquier Siniestro o Reclamación podrá dirigirse por escrito al Corredor de la póliza que aparece en las Condiciones Particulares, quien, a su vez, lo notificará al Coverholder o al Corredor de Lloyd´s (*insertar según proceda*):

Por favor incluya aquí los siguientes datos del coverholder o corredor de Lloyd´s: nombre, dirección, teléfono, fax.

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ("Lloyd´s Iberia Representative, SLU").
C/ Pinar 7 - 1 Drcha
28006 Madrid
Tel: 914 262312
fax: 914 262394

Igualmente, Ud. podrá dirigir su queja o reclamación en primer lugar o si no estuviera satisfecho con la manera en que su reclamación ha sido tramitada en España, al:

Departamento de Asistencia al Tomador y al Mercado (*Policyholder & Market Assistance*).
Lloyd's Market Services
1 Lime Street
Londres
EC3M 7HA

Tel: 020 7327 5693
Fax: 020 7327 5225
e-mail: complaints@lloyds.com

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

INSTANCIAS EXTERNAS DE RECLAMACIÓN

1) En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige **a los Aseguradores** en la siguiente dirección:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ("Lloyd´s Iberia Representative, SLU").
C/ Pinar, 7 - 1 Dcha
28006 Madrid

con poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio solo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con independencia de dicha facultad, los Aseguradores no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

2) Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

3) Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar ante la Dirección General de Seguros si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

XX. ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

El *Tomador del Seguro* declara haber leído y entendido el contenido de todas las cláusulas, términos y condiciones del presente contrato y que está de acuerdo con ellas, y especialmente con aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran tener un alcance limitativo de derechos. Para que quede constancia de lo anterior, el *Tomador del Seguro* firma el documento.

Asunción, a 12 de otubre de 2022

El *Tomador del Seguro*

El *Tomador del Seguro* declara haber recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio de los Aseguradores y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica de los Aseguradores, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

En Asunción, a 12 de otubre de 2022

Asunción, 18 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

EXCLUSIONES:

Se entiende y se acuerda que las siguientes exclusiones serán aplicables en adición a las exclusiones contempladas en la Póliza original.

1. Exclusión de Lavado de Dinero, según adjunto
2. Exclusión absoluta de Insolvencia, según adjunto
3. Exclusión de Pagos y Comisiones, según adjunto
4. Exclusión de Aseguradoras Inadecuadas, según adjunto
5. Exclusión de cualquier Pérdida, total o parcial, daño de cualquier tipo de archivos computarizados (computer records), según adjunto
6. Exclusión de Propiedad Intelectual, según adjunto
7. Exclusión de Falta de Divulgar Comisiones, según adjunto
8. Exclusión de Responsabilidad del empleador ("worker's comp/employer's liability"), según adjunto
9. Exclusión de Sub-Contratistas, según adjunto
10. Exclusión de Confusión de fondos "Comingling of funds", según adjunto
11. Exclusión de Prácticas Monopólicas y Competencia Desleal, según adjunto
12. Exclusión absoluta de "Cyber", según adjunto
13. Exclusión absoluta de D&O, según adjunto
14. Cláusula de Exclusión y Limitante por Sanciones, según adjunto
15. Exclusión Covid-19, según adjunto

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

ADENDUM I
EXCLUSIONES Y CONDICIONES APLICABLES (en conjunto con el ADENDUM III)

EXCLUSION DE LAVADO DE DINERO

En consideración de la prima establecida por la presente Póliza queda convenido y acordado que la aseguradora no se hará responsable por pago alguno, incluyendo gastos de defensa, por cualquier Reclamo basada en, surgida de, resultante de o como consecuencia, ya sea directa o rectamente, de cualquier acto, tanto real como supuesto, de Lavado de Dinero.

eso de la prueba de demostrar que dicho reclamo no cae bajo los parámetros de esta Exclusión recaerá en el Asegurado.

Para propósitos de esta Exclusión, "Lavado de Dinero" significará lo siguiente:
La tentativa o la comisión real del acto de ayudar, conspirar, propiciar o incitar cualquier actuación o acto que se considere o constituya una ofensa o violación bajo cualquier legislación, ya sea local, estatal, federal o provincial, que prohíba el lavado de dinero o acto similar, incluyendo cualquier acto que de cometerse en los Estados Unidos de América, sería considerado ilegal bajo el "Racketeer Influenced and Corrupt Organization Act".

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE INSOLVENCIA

Derivada de, basada en o atribuible a, directa o indirectamente la insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, liquidación o administración judicial del asegurado.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE PAGOS Y COMISIONES

Por medio de la presente, se acuerda y comprende que en consideración a la prima cobrada, el asegurador no será responsable de realizar los pagos por pérdidas, incluyendo gastos de defensa en relación con algún reclamo realizado contra los Asegurados basados en o atribuibles a, que deriven de o involucren alguno de los siguientes eventos:

a) Pagos, comisiones, gratitudes, beneficios o cualquier otro favor a o para beneficio de cualquier actividad full o part-time local o extranjero de servicios gubernamentales, servicios militares, agentes, representativos, empleados o cualquier miembro de sus familias o entidad a la cual esten asociadas; o

b) Pagos, comisiones, gratitudes, beneficios o cualquier otro favor a o para el beneficio de oficiales full o part-time, directores, agentes, socios, representativos, accionistas principales, o empleados, o afiliados (como el término es definido en el Acta Securities 1934, incluyendo cualquiera de las oficinas, directores, agentes, dueños, socios, representativos, accionistas principales o empleados) de cualquier cliente de la compañía o miembro de sus familias o cualquier entidad a la que estén asociadas.

a) Contribuciones políticas, tanto locales como extranjeras.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

Asunción, 19 de octubre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

EXCLUSION DE ASEGURADORAS INADECUADAS

En consideración de la prima cobrada para esta póliza entre las partes se entiende y se acuerda que el asegurador no será responsable por ninguna pérdida, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier incumplimiento actual o alegado del Asegurado de advertir a su cliente acerca de la adecuabilidad de la Cía. de Seguros con la cual está colocando cualquier riesgo. Esta adecuabilidad incluye, pero no está limitada a su situación financiera.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE PERDIDA, TOTAL O PARCIAL, DAÑO DE CUALQUIER TIPO DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS (COMPUTER RECORDS)

En consideración de la prima cobrada para esta póliza entre las partes se entiende y se acuerda que el asegurador no será responsable por ninguna pérdida, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier pérdida actual o alegada, distorsión, contaminación o borrado de los archivos computarizados sin importar la causa o la naturaleza perdida, distorsión, borrado de los archivos computarizados.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En consideración de la prima cobrada para esta póliza entre las partes se entiende y se acuerda que el asegurador no será responsable por ninguna pérdida, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, actual o alegada, violación de patentes, secretos de comercio o marcas y, en general, de cualquier clase de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE FALTA DE DIVULGAR COMISIONES

En consideración de la prima cobrada para esta póliza entre las partes se entiende y se acuerda que el asegurador no será responsable por ninguna pérdida, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier falta actual o
alegada de divulgación de comisiones, honorarios o cualesquiera otras formas de compensación.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR (WORKER'S COMP/EMPLOYER'S LIABILITY)

En consideración de la prima cobrada para esta póliza entre las partes se entiende y se acuerda que el asegurador no será responsable por ninguna pérdida, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier actual o alegado daño personal, enfermedad o muerte sufrida por alguna persona, y que se produzca en o mientras que el Asegurado sea o fue empleado del asegurado o una de las empresas subsidiarias o afiliadas del asegurado.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

EXCLUSION DE SUB CONTRATISTAS

En consideración de la prima cobrada para esta póliza entre las partes se entiende y se acuerda que el asegurador no será responsable por ninguna pérdida, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier acto actual o alegado error, hecho u omisión de parte de cualquier sub-contratista del asegurado o contratado por el asegurado.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE COMINGLING OF FUNDS

En relación a la prima cobrada en esta póliza, mediante la presente, se entiende y se acuerda que esta póliza no se aplicará a: cualquier reclamo resulte de la mezcla o falta de, real o alegado, insuficiencia o incapacidad para pagar, cobrar o salvaguardar los fondos.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE PRACTICAS ANTIMONOPOLICAS Y COMPETENCIA DESLEAL

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a fijación de precios, restricción del comercio, monopolización o competencia desleal.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

SUPLEMENTO DE EXCLUSION DE RIESGOS CIBERNETICOS

1. Esta póliza no otorgará cobertura a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto causado, directa o indirectamente por, que resulte de, o que surja, esté basado en o sea atribuible a cualquier *Actuación Cibernética*, *Incidente Cibernético*, o *Violación de la Seguridad de los Datos*, incluyendo cualquier acción realizada para controlar, evitar, suprimir o remediar cualquier *Actuación Cibernética*, *Incidente Cibernético*, o *Violación de la Seguridad de los Datos*.

2. A efectos de lo previsto en el presente suplemento, se añaden a la Póliza las siguientes definiciones:
   a. **Actuación Cibernética** hará referencia a cualquier, real o presunta, acción no autorizada, malintencionada o delictiva, así como a cualquier serie relacionada de acciones no autorizadas, malintencionadas o delictivas, o la amenaza o engaño en relación a las mismas, con independencia del lugar y tiempo de ocurrencia y de si dan o no lugar a acceso, tratamiento, divulgación, utilización, suspensión o uso de cualquier ***Sistema Informático*** o ***Datos***.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Seguro que sí

a. **Incidente Cibernético** significa:

2. Cualquier, real o supuesto, error, omisión o accidente, o series relacionadas de dichos errores, omisiones o accidentes, respecto de un ***Sistema Informático***;
1. Cualquier falta de disponibilidad o fallo, total o parcial, o series relacionadas de los mismos, para acceder, procesar, utilizar u operar un ***Sistema Informático***; o
1. Cualquier violación o infracción de ***Normativa de Privacidad*** en relación a ***Datos***.

a. **Sistema Informático** significa ordenadores, hardware, software, sistema de comunicación, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, cualquier teléfono inteligente -smartphone-, ordenador portátil, tablet o dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluye cualquier dispositivo asociado de entrada, salida o dispositivo asociado de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo (back-up), ya sea propiedad de o esté operado por el ***Asegurado*** o cualquier tercero.

a. **Violación de la Seguridad de los Datos** hará referencia al robo, pérdida o acceso no autorizado, ya sea real o presunto, de ***Datos*** que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del ***Asegurado*** o de un tercero, pero de cuyo robo, pérdida o acceso no autorizado sea responsable el **Asegurado**.

a. **Datos** significa cualquier información, hechos, conceptos o códigos que se encuentren grabados, almacenados o sean transmitidos por cualquier formato o medio que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por un **Sistema Informático**.

a. **Normativa de Privacidad** significa cualquier normativa o regulación aplicable, relativa a la obtención, recogida, utilización, tratamiento, protección, gestión, almacenamiento, retención o destrucción de datos personales o de otro tipo.

El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin cambios.
El *tomador del seguro* manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el *tomador del seguro* firma a continuación.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

EXCLUSION ABSOLUTA DE D&O

Queda establecido y acordado que el asegurador no será responsable por ninguna reclamación basada en, atribuible a, relacionada con, directa o indirectamente, total o parcialmente aquellas notificaciones que deriven de actos negligentes derivados de decisiones del directorio, que tengan efectos en el patrimonio, ejercicio, servicios profesiones o cualquier otro, tanto propios o a terceros.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITANTE POR SANCIONES

pago de cualquier siniestro protegido por este contrato no resultará exigible si tal pago expusiera al reasegurador a cualquier sanción, hibición o restricción establecida en las Resoluciones de las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas establecidas por leyes o amentaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

LMA3100

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ADENDUM III PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA

Derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible, directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada:

a. ***Enfermedad Contagiosa*, o**
b. ***Epidemia* o *Pandemia*.**

1. A los efectos de este Suplemento, se añaden las siguientes definiciones:

Enfermedad contagiosa significa una enfermedad o alteración de la salud causada por la infección, presencia y crecimiento de agentes biológicos patógenos en un huésped humano u otro animal, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier bacteria, virus, moho, hongo, parásito u otro vector, y cuyos agentes biológicos o sus toxinas se transmiten directa o indirectamente a personas infectadas por contacto físico con una persona infecciosa, consumiendo alimentos o bebidas contaminados, contacto con fluidos corporales contaminados, contacto con objetos inanimados contaminados, inhalación, mordida de un animal infectado, insecto o garrapata o cualquier otro medio.
Enfermedad contagiosa incluye la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) o cualquier otra enfermedad causada por síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV 2) (anteriormente conocido como 2019-nCoV), o cualquier enfermedad causada por cualquier mutación o variación de SARS-CoV 2.

Epidemia significa la ocurrencia generalizada de una ***Enfermedad contagiosa*** que afecta a un número elevado de personas que constituya un aumento en el número de casos de dicha ***Enfermedad contagiosa*** por encima de lo que normalmente se espera dentro de una población, comunidad o región durante un determinado período de tiempo.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Pandemia significa una ***Epidemia***, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado, valorado o caracterizado como una pandemia en cualquier declaración pública.

El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen inalterados.

El tomador del seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el *tomador del seguro* firma a continuación.

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 19 de octubre de 2022

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 19 de octubre de 2022

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado que sea consecuencia del ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República del Paraguay, desarrolladas dentro o fuera del(los) local(es) especificado(s), para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 2 – El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES DE EXPERIENCIA SINIESTRAL

CLÁUSULA 3 – El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 4 – Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del negocio y al mantenimiento de las medidas de seguridad correspondientes. A falta de normas específicas, se deberán emplear reglas generalmente aceptadas y dotarlas de los medios de protección y seguridad adecuados.

En caso de siniestro y ante el incumplimiento de estas Cargas Especiales, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 5 – La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay.
c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
d) Transmisión de enfermedades.
e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
g) Suministro de productos o alimentos.
h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
k) Ascensores o montacargas.
l) Transmutaciones nucleares.
m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
o) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
p) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados.
q) Hechos privados.
r) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
s) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
t) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
u) Transporte de bienes.
v) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
w) Guarda y/o depósito de vehículos.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Seguro que sí

x) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

y) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 7 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 8 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite en pago la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más el importe de los gastos y costas ya devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 9 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 10 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 11 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 12 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 647 C.C.)

---ooOoo---

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Seguro que sí

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 19 de octubre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

Asunción, 20 de octubre de 2022

Señor
Asegurado/a
EXCELSIS SOCIEDAD ANONIMA (EXCELSIS SA)
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1110.004191/0000

Nombre: BERNARDO MANUEL PEYRAT DIAZ DE VIVAR

Matricula: 2334

Dirección: : CNEL FÉLIX CABRERA N° 1501 ESQ. DR. GUILLERMO VELLOS

Teléfono: --,

Celular: 0981555966

Email: bernardo.peyrat@gmail.com

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

La Consolidada de Seguros

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin
Teléf.:+595 21 619 1000
Asunción - Paraguay

RECIBO DE DINERO

RUC: 80019838-7

Nro.: 3.197.523.-

Fecha: 20/10/2022

Recibimos de EXCELSIS SOCIEDAD ANONIMA (EXCELSIS SA)

R.U.C.: 80010664-4

La suma de GUARANIES NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL.-

Cheque Nº: -*-

Banco: -*-

Cobrador: 134

** COPIA **

Por los siguientes conceptos

Sección	Nro. Póliza	Cuota	Factura	Importe
1110	004191/000	001	001-001-0020556	97.110.000

Otros: -*-	
TOTAL GUARANIES	97.110.000

KuDE de Factura electrónica

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
Seguros Patrimoniales
Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin
Tel.:+595 21 619 1000
Asunción - Paraguay

RUC: 80019838-7
Nº DE TIMBRADO: 14303768
Fecha de Inicio de Vigencia: 01/09/2020
FACTURA ELECTRONICA Nº
001-001-0020556

Fecha y hora de Emisión: 19/10/2022 - 09:39:00 **Moneda:** PYG - Guarani
Nombre o Razon Social: EXCELSIS SOCIEDAD ANONIMA (EXCELSIS SA)
Dirección: AVDA. GRAL. SANTOS / CONCORDIA - COMPLEJO SANTOS
Teléfono: 0981235039 - 021 230 160
Correo electrónico: bernardo.peyrat@gmail.com

Cond. de Venta: CREDITO
C.I. / RUC 80010664-4
Tipo de Operación: Prestación de servicios

TIPO DE MERCADERIA Y/O SERVICIOS					VALOR DE VENTA		
PÓLIZA	SECCIÓN				EXENTA	5%	10%
007.1110.004191/000	R.C.COMPRENSIVA			PYG			97.110.000.-
		01	25/10/2022	PYG 97.110.000.-			
SUBTOTAL							
TOTAL A PAGAR				PYG			97.110.000.-
TOTAL A PAGAR (en letras)	GUARANIES NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL= = = = =			PYG		--- ---	97.110.000.-

LIQUIDACIONES DEL IVA 5% 10% 8.828.182.- TOTAL IVA 8.828.182.-

!02110004191011470451

Consulte la validez de esta Factura Electrónica con el número de CDC impreso abajo:
https://ekuatia.set.gov.py/consultas/
CDC: 0180 0198 3870 0100 1002 0556 2202 2101 9115 0103 7535

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO (XML)
Información de Interés del facturador electrónico emisor
Si su documento electrónico presenta algún error, podrá solicitar la modificación dentro de las 72 horas siguientes de la emisión de este comprobante.

La Consolidada de Seguros
OPENCODE - CODE100
19/10/2022 9:42:24